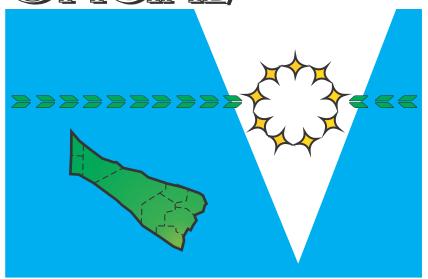
BOLETIN







DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS Aparece los días hábiles FORMOSA, 03 DE MAYO DE 2021 AÑO LXII 11.742 Gobernador:......Dr. GILDO INSFRÁN Vicegobernador:......Dr. EBER WILSON SOLIS Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:......Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ Ministerio de la Producción y Ambiente.......Dr. RAÚL OMAR QUINTANA Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:......Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ Ministerio de Cultura y Educación:...... Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:C.P. DANIEL MARCOS MALICH

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 287/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL HACIÉNDOLAS OBLIGATORIAS PARA TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL HASTA EL 21 DE MAYO

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y

SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

DECRETO N° 62

FORMOSA, 01 de Mayo de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21 y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21 y 58/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/21 hasta el 31 de diciembre del corriente año; mientras que por su similar Nº 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo de 2020, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 y hasta el 28 de junio de 2020 se estableció para la Provincia de Formosa la medida de

"distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril de 2021;

Que cabe destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, modificado por su similar Nº 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21 y 58/21 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas hasta el 30 de abril de 2021;

Que asimismo, por Ley Nº 1.697 se reconoció con rango de Ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que en este contexto, en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 por el cual se establecieron nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19, facultando a los Gobernadores de las Provincias a implementar lo dispuesto en el mismo y a disponer medidas adicionales en el marco del artículo 128 de la Constitución Nacional y de las competencias que les son propias;

Que en consecuencia, este Poder Ejecutivo entiende necesario adherirse a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, haciéndolas obligatorias para todo el territorio provincial hasta el 21 de mayo, inclusive, en atención a la grave situación epidemiológica que se verifica actualmente en la Provincia de Formosa, que se encuadra dentro de los parámetros sanitarios mencionados en la norma nacional para la determinación de zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sani-

taria", es decir, la de mayor gravedad;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Formosa a las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional haciéndolas obligatorias para todo el territorio provincial hasta el 21 de mayo, inclusive, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 2º: Prorrógase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto Nº 52/21, hasta el 21 de mayo de 2021.

ARTICULO 3º: Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4° y 5°: De Forma

G. INSFRAN
A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

CRÉASE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA A LA ECONOMÍA LOCAL

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

DECRETO Nº 63

FORMOSA, 3 de Mayo de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, La Ley Nº 1.697, los Decretos Nros. 100/20 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución Nº 2 del 1 de mayo de 2021 del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián"; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que asimismo, por Ley Nº 1.697, sancionada por la Legislatura Provincial, se reconoció con rango de ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19 en todo el país, facultando a los Gobernadores de las Provincias a implementar lo dispuesto en el mismo y a disponer medidas adicionales en el marco del artículo 128 de la Constitución Nacional y de las competencias que les son propias. La Provincia de Formosa adhirió a lo dispuesto por el DNU Nº 287/21 a través del Decreto Nº 62/21;

Que la referida norma nacional fijó la incidencia de casos confirmados por 100 mil habitantes en los últimos 14 días en una cifra igual o superior a 500 para determinar las zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria". Dicha incidencia en la ciudad de Formosa es de 968 y en la ciudad de Clorinda es de 979, lo cual evidencia objetivamente la grave situación epidemiológica que existe en ambas ciudades. A ello debe sumarse el criterio de la ocupación de más del 80% de las camas de terapia intensiva, cifra que ya fue superada en el Sistema de Salud Provincial;

Que en atención a la alta incidencia de COVID-19 verificada en las ciudades de Formosa y Clorinda, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián", por Resolución N° 02/21 de fecha 01 de mayo, dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para ambas ciudades a partir de las 00 horas del día 2 de mayo del corriente y hasta el 15 de mayo inclusive;

Que esta medida incluye la restricción a la circulación de personas y la suspensión de la flexibilización de actividades no esenciales, situación que genera un impacto en el normal funcionamiento de la economía local, viéndose afectado el desenvolvimiento de diversas actividades destinadas a la producción de bienes y servicios;

Que en tal sentido, la merma de las actividades comerciales y productivas afecta especialmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MiPyMEs- que no están exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ubicadas en las ciudades de Formosa y Clorinda:

Que en tal sentido deviene oportuno adoptar medidas que reduzcan el potencial impacto económico en los sectores comerciales y productivos e incorporen herramientas en beneficio de los empleadores y trabajadores afectados por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19 en las ciudades de Formosa y Clorinda;

Que en este marco, se considera necesario avanzar en la creación del Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local que contempla las siguientes medidas: otorgamiento de asistencias, de carácter excepcional y extraordinario, para trabajadores en relación de dependencia de las MiPyMEs de las ciudades de Formosa y Clorinda y para los asociados a cooperativas; el Gobierno Provincial asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados por las medidas sanitarias dispuestas, mediante la transferencia de subsidios; una moratoria y condonación de deudas impositivas, diferimiento del pago de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos, suspensión de ejecuciones fiscales por deudas tributarias; subsidios a las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política

financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A. para los clientes de la cartera MiPyMEs y en la ampliación del 50% del presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, del 40% del presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y del 35% del presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños productores paiperos;

Que a tal fin, deviene necesario facultar a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos a dictar las normas necesarias para su implementación, ejecución y retribución a los beneficiarios de las medidas;

Que en el marco del programa creado existen medidas en materia tributaria, por lo que resulta pertinente contar con la ratificación del Poder Legislativo Provincial;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 3) del artículo 142 de la Constitución Provincial y la Ley Nº 1.698 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Créase el Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local para atenuar los efectos producidos por las medidas sanitarias dispuestas a fin de mitigar la propagación del virus, los contagios y los fallecimientos por COVID-19.

ARTICULO 2º: Otórgase una asistencia excepcional y extraordinaria al salario para los trabajadores en relación de dependencia, exclusivamente registrados, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda, a excepción de los niveles gerenciales o jerárquicos, correspondientes a MiPyMEs, que se vieran afectadas por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución Nº 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

Esta asistencia se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).

ARTICULO 3º: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS VEINTE MIL

(\$ 20.000), destinada a cada trabajador conforme los requisitos determinados en el artículo 2º del presente.

La nómina de beneficiarios será la de los trabajadores registrados por las empresas que hayan percibido la ayuda del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, correspondiente al mes de diciembre de 2020 de conformidad al listado obrante en el ANSeS, con excepción de los trabajadores de las actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTICULO 4º: Otórgase una asistencia económica, excepcional y extraordinaria para los asociados a cooperativas, radicados y con domicilio real en las ciudades de Formosa y Clorinda y legalmente registrados ante los organismos de contralor provincial, que se vieran afectados por la imposibilidad de ejercer su actividad debido a la medida sanitaria del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por la Resolución Nº 02 del 1 de mayo del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián".

ARTICULO 5º: La asistencia prevista en el artículo anterior consiste en el pago, por única vez, de una suma no reintegrable de PESOS DOCE MIL (\$12.000), destinada a cada asociado conforme los requisitos determinados en el artículo 4º del presente. La nómina de beneficiarios será confeccionada y elevada por la Subsecretaría de Economía Social al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a efectos de efectivizar el pago de la asistencia.

ARTICULO 6º: El Gobierno Provincial asumirá el costo de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable de los pequeños y medianos comerciantes de las ciudades de Formosa y Clorinda, afectados por las medidas sanitarias dispuestas, cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021, mediante la transferencia de subsidios a las empresas prestatarias y de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Servicio Eléctrico: serán beneficiarios los pequeños y medianos comerciantes cuyo consumo bimestral sea menor o igual a 5.000 KW/H, por el 100% de las facturas que operen su vencimiento en el mes de mayo de 2021.
- b) Servicio de Agua Potable: serán beneficiarios los usuarios no residenciales clase 10 del 100% de las facturas cuyos vencimientos operen en el mes de mayo de 2021.

Las empresas prestatarias de los servicios públicos elevarán la nomina de beneficiarios de la presente medida al Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos para su remisión al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a fin de efectuar los correspondientes pagos.

ARTICULO 7º: Autorízase -ad referéndum de la Legislatura Provincial- a la Dirección General de Rentas, a fin de que en forma excepcional y transitoria, otorgue una moratoria y condonación de deudas de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones del Instituto de Pensiones Sociales, así como un diferimiento del pago de los anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el termino de 90 días, y la suspensión de las ejecuciones fiscales por deudas tributarias de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, de conformidad al Anexo que forma parte del presente.

ARTICULO 8º: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a habilitar una partida presupuestaria para subsidiar las tasas de interés, el pago de capital de préstamos o cualquier otra política financiera o comercial que se ejecute a través del Banco de Formosa S.A., orientadas a mitigar la situación de los clientes de la cartera MiPyMEs.

ARTICULO 9º: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar la restructuración presupuestaria para incrementar en un 50% el presupuesto del Plan Provincial Alimentario NUTRIR, a fin de aumentar la cobertura del mismo, como así también a ampliar en un 40% el presupuesto destinado al servicio nutricional escolar que se presta en todo el territorio provincial y aumentar en un 35% el presupuesto para la compra directa de alimentos a los pequeños productores paiperos, cuya producción abastece a los distintos programas alimentarios provinciales.

ARTICULO 10: Facúltanse a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 11: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a establecer los recaudos pertinentes, adoptar las medidas presupuestarias, financieras, contractuales y entrega de asistencias no reintegrables, necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 12 y 13: De Forma

J. O. IBAÑEZ D. M. MALICH

ANEXO AL DECRETO Nº 63

MEDIDAS FISCALES

ARTICULO 1º: Establézcase un Régimen Excepcional y Transitorio de regularización de Deudas

Fiscales devengadas al 31 de Marzo de 2021, provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, que implicará los siguientes beneficios:

Contribuyentes con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000:

- 1) Condonación del 100% de las multas por deberes formales firmes o no.
- 2) Condonación del 100% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal.
- 3) Condonación del 100% de los intereses moratorios. Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse de contado o hasta 36 cuotas con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual. Contribuyentes con base imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más:
- 1) Condonación del 50 % de las multas por deberes formales firmes o no.
- 2) Condonación del 50% de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal.
- 3) Condonación de los intereses moratorios, según el plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

Pago al Contado: 100% de condonación. Pago hasta 12 cuotas: 70% de condonación. Pago hasta 24 cuotas: 50 % de condonación. Pago hasta 36 cuotas: 40% de condonación.

El interés de financiación será del dos por ciento (2%) mensual.

El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada en un sólo pago se producirá el 15 de noviembre de 2021. Para el caso de la modalidad de pago en cuotas, la primera cuota vencerá el día 10 de noviembre de 2021; y los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 15 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

ARTICULO 2º: Quedan excluidos de los beneficios previstos en el presente, las deudas con sentencia penal condenatoria, las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación, multas por el ilícito de Defraudación Fiscal establecido en el artículo 51º del Código Fiscal Ley 1.589 y las multas por infracciones al artículo 42º del citado cuerpo normativo.

ARTICULO 3º: El acogimiento al régimen establecido por el presente podrá formularse desde

su vigencia y hasta el 30 de junio del 2021 inclusive.

ARTICULO 4º: Dispóngase el diferimiento del pago de los anticipos de abril y mayo del año de 2021, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por el término de 90 días. La medida dispuesta será aplicable a aquellos contribuyentes con asiento fiscal y comercial en la ciudad de Formosa y Clorinda, con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000. El pago correspondiente podrá efectuarse en 3 cuotas iguales consecutivas y sin interés

ARTICULO 5º: Suspéndase por el término de 90 días las ejecuciones de obligaciones fiscales por vía de apremio provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes y contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN Nº 1/21

FORMOSA, 1 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21 y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto

Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en todo el territorio nacional, prorrogándolo sucesivamente por sus similares Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del año 2020, inclusive. Por su parte el Gobierno Provincial por Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 estableció las prórrogas de dicha medida;

Que posteriormente y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, prorrogado hasta el 9 de abril del corriente año por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21, se dispuso para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Asimismo resolvió que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que cabe destacar que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, modificado por su similar Nº 241/21, el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive:

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos Nros. 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21 y 58/21 dispuso la adhesión a las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos de lo establecido por este Consejo mediante respectivas resoluciones, hasta el 30 de abril del corriente año;

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 por el cual se establecieron nuevas medidas sanitarias temporales y focalizadas con el fin de mitigar el aumento exponencial de casos de COVID-19, facultando a los Gobernadores de las Provincias a implementar lo dispuesto en el mismo y a disponer medidas adicionales en el marco del artículo

128 de la Constitución Nacional y de las competencias que les son propias;

Que en este contexto el Poder Ejecutivo Provincial, por Decreto Nº 62/21, adhirió a las medidas sanitarias dispuestas por el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, en atención a la grave situación epidemiológica que se verifica actualmente en la Provincia de Formosa, que se encuadra dentro de los parámetros sanitarios mencionados en la norma nacional para la determinación de zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", es decir, la de mayor gravedad;

Que en consecuencia, este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN" resuelve suspender en todo el territorio provincial, a partir de las 00 horas del día 1 de mayo del corriente y hasta el día 21 de mayo inclusive, las medidas establecidas en el DNU Nº 287/21, sin perjuicio de las medidas que se puedan tomar a futuro a partir de la evolución epidemiológica de la pandemia en el territorio provincial. Así como también prorrogar, de forma temporal y transitoria, las medidas establecidas por la Resolución Nº 1 del 16 de abril del año en curso de este Consejo, a partir de las 00 horas del día 1 de mayo del corriente y hasta el día 21 de mayo inclusive;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia y de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN" RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dispóngase, en virtud de la "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria" que se encuentra todo el territorio provincial de conformidad con los parámetros epidemiológicos establecidos en el DNU Nº 287/21 al cual se encuentra adherido la Provincia mediante el Decreto Nº 62/21, la suspensión en todo el territorio provincial de las siguientes actividades, a partir de las 00 horas del día 1 de mayo del corriente y hasta el día 21 de mayo inclusive:

- 1) Centros comerciales y actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos o espacios cerrados.
- 2) La práctica recreativa de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre.
- 3) Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

DNU 287/21.

- 4) Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.
- 5) Locales comerciales entre las 19 horas y las 06 horas del día siguiente, salvo las excepciones previstas en el artículo 20 del DNU 287/21.
- 6) Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las 19 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.
- 7) Las clases presenciales en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en toda la provincia y hasta el 21 de mayo inclusive. Asimismo, resulta obligatoria la restricción de circulación de personas en toda la provincia entre las 20 horas y las 06 horas del día siguiente, con las únicas excepciones establecidas en el art. 21 del mencionado

ARTICULO 2°: Prorrógase, de forma temporal y transitoria, las medidas establecidas por la Resolución N° 1 del 16 de abril del año en curso del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN", a partir de las 00 horas del día 1 de mayo del corriente y hasta el día 21 de mayo inclusive.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD **RESOLUCIÓN Nº 2/21**

FORMOSA, 1 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21, 235/21, 241/21 y 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21, 36/21, 52/21, 58/21 y 62/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia; a su vez, el Gobierno de la Provincia ha dictado sucesivas adhesiones a lo dispuesto en el orden nacional, además de implementar a través de este Consejo distintas políticas sanitarias destinadas a evitar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que en los últimos 14 días en las ciudades de Formosa y Clorinda se registraron 3.090 casos positivos nuevos de COVID-19, lo que significa un aumento del 122% respecto de los 14 días previos;

Que teniendo en cuenta que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional fijó la incidencia de casos confirmados por 100 mil habitantes en los últimos 14 días en una cifra igual o superior a 500 para determinar las zonas de "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria", la misma en la ciudad de Formosa es de 968 y en la ciudad de Clorinda es de 979. A ello debe sumarse el criterio de la ocupación de más del 80% de las camas de terapia intensiva, cifra que ya fue superada y que, de seguir este nivel de contagios, llegaría a una saturación del sistema de salud provincial;

Que en consecuencia, y ante esta grave situación, este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 "Dr. Enrique Servián" resuelve disponer, a partir de las 00 horas del día 2 de mayo del corriente, de manera transitoria por 14 días y focalizado en las ciudades de Formosa y Clorinda, el "aislamiento social preventivo y obligatorio" hasta el día 15 de mayo inclusive;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia y de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 "DR ENRIQUE SERVIAN" RESUELVE:

ARTICULO 1º:Dispóngase el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de manera transitoria por 14 días y focalizado de las ciudades de Formosa y Clorinda, a partir de las 00 horas del día 2 de mayo del corriente y hasta el día 15 de mayo inclusive.

ARTICULO 2°: Dispóngase que mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, calles, avenidas y espacios públicos. Solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos.

ARTICULO 3°: La Policía de la Provincia de Formosa dispondrá controles permanentes en rutas, calles, avenidas y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, para garantizar el cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

ARTICULO 4°: Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" quedan suspendidas en las ciudades de Formosa y Clorinda, todas las medidas de flexibilización de actividades dispuestas en el territorio provincial.

ARTICULO 5°: Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

- 1. Personal de salud, personal docente, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional y bomberos.
- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial, municipal; y los trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- 3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezca la autoridad competente.
- 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; cuidar y asistir a niños, a niñas y a adolescentes.
- 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor debidamente fundada.
- 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. No se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas (velatorios).
- 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 10. Personal afectado a obra pública.
- 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de combustible y garrafas.
- 12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- 15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 18. Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 20. Servicios postales y de distribución de paquetería.
- 21. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- 22. Servicios bancarios esenciales, servicios de cajeros automáticos y transporte de caudales.
- 23. Actividades y servicios esenciales referidos, a la obra privada de infraestructura energética.
- 24. Atención médica y odontológica urgente programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo y con todas las medidas de bioseguridad.
- 25. Autoridades Legislativas Nacionales.
- 26. Establecimientos que desarrollen actividades de

- cobranza de servicios e impuestos.
- 27. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos.
- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.
- 29. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo, para urgencias, con todas las medidas de bioseguridad.
- 30. Ópticas, con sistema de turno previo.
- 31. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- 32. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística.
- 33. Empresas que prestan servicios de Call Center o Centros de Contacto, no pudiendo superar una ocupación de más de 50% de la capacidad instalada.
- 34. Transporte público de pasajeros para uso exclusivo del personal esencial.
- 35. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

ARTICULO 6º: Establézcase la caducidad de todos los Certificados de Circulación provincial para todas las personas con domicilio en las Ciudades de Formosa y Clorinda, a partir de las 00 horas.

ARTICULO 7º: Establézcase la obligatoriedad, para todas las personas alcanzadas por algunos de los supuestos previstos en el artículo 5º de la presente que registren domicilio en la Ciudades de Formosa y Clorinda, de volver a gestionar los Certificados de Circulación provincial a través de la página web www.formosa.gob.ar.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 6 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín nº 641, 2º piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. Graciela Patricia Lugo, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Fabiana Ortiz, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sra. Anunciación Díaz, L.C. Nº 4.174.286, por el plazo de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, en los autos caratulados: "DIAZ ANUNCIACION S/ JUICIOS SUCESORIOS (SUCESIÓN AB-INTESTATO)" (Expte. nº 321 – Año 2.020). En el que tramita su juicio sucesorio. Publíquense edictos por tres (3) días en un diario local y en el Boletín Oficial.- Formosa, 26 de Abril de 2.021.- Dra. Silvia Fabiana Ortiz .- (2/3). (Rec. 11.969)

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 4 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín nº 641, 2º piso de esta ciudad, a cargo de la Dra, Claudia Pieske de Consolani, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Noemí Paniagua, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jose Luis Gervasoni, DNI Nº 11.465.970 por el plazo de treinta (30) días, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "GERVASONI, JOSE LUIS S/ JUICIOS SUCESORIOS (SUCESION AB-INTESTATO)" Expte. nº 198 – Año 2.020. Publíquense edictos por tres (3) días en un diario local y en el Boletín Oficial. Publíquese edicto por igual término en el anunciador y página oficial del Juzgado.- Formosa, 27 de de Abril 2.021.- Susana del Carmen Torres - Secretaria Subrogante.- (2/3). (Rec. 11.970)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 62/21 -ADHIÉRASE AL DECRETO 287/21 P.E.N.	Pág.02-03
DECRETO Nº 63/21 -CRÉASE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXTRAORDINARIA	
A LA ECONOMÍA LOCAL	.Pág.03-06
RESOLUCIÓN Nº 1/21 - COVID-19 - "Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria"	.Pág.06-08
Formosa y Clorinda	
EDICTOS	Pág. 10

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES		
Edictos Sucesorios x 3 Días	30	
Edictos de Remates Contratos etc. x Día" "	2 x centímetro x columna	
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día" "	10	
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día	20	
Suscripción Anual"	100	
Gastos de Franqueo"	50	
Número del día"	1	
Idem atrasado (más de 30 días)"	1.50	
Idem Extraordinario"	2	
Idem Extraordinario (más de 30 días)" "	3	
Emancipación x 1 día "	10	